Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Economía y Hacienda

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO

ENTE PÚBLICO AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA EJERCICIO 2003

INTERVENCIÓN DELEGADA

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN 2
II.- CONSIDERACIONES GENERALES 2
III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO 5
IV.- RESULTADOS DEL TRABAJO 9

IV. 1.- Área de ingresos 9
IV. 2.- Área de gastos de personal 13
IV. 3.- Área de tesorería, endeudamiento e inversiones Financieras 19
IV. 4.- Área de inversiones y contratación 22
IV. 5.- Área de otros gastos 24
IV. 6.- Otros extremos analizados 25

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 27
VI.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL 30
VII.-OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES 30

ANEXO: ALEGACIONES DEL ORGANO GESTOR

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2003

I.- INTRODUCCIÓN.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 14.2 , 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en cumplimiento de la Resolución de 9 de febrero de 2004 de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se aprueba el Plan de Control Financiero y Auditoría para el ejercicio 2004, ha realizado el presente Informe Definitivo de Control Financiero.

Los trabajos conducentes a la emisión del presente informe han sido realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

Con fecha 22 de septiembre de 2005 se envió Informe Provisional para alegaciones. El ente Público Aguas de Castilla-La Mancha, con fecha 7 de noviembre de 2005, nos ha remitido escrito de alegaciones que se incorporan como anexo al presente informe. En el apartado de Observaciones a las alegaciones se recoge la opinión de esta Intervención Delegada sobre las mismas.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha fue creado a través de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo definido, en el artículo 8 de la mencionada norma, como una Entidad de Derecho Público, con

personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la Consejería de Obras Públicas.

El artículo 2.1 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, señala como objeto de esta Entidad: *"la gestión de las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de agua y de depuración de aguas residuales urbanas declaradas de interés regional, así como la gestión del canon de aducción y del canon de depuración en los términos previstos en la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en estos Estatutos".*

Los mencionados Estatutos, en su artículo 3, señalan que para el cumplimiento de su objeto, el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha ejerce las siguientes funciones:

a) La gestión de las infraestructuras hidráulicas de interés regional definidas en el artículo 5 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, y correspondientes al abastecimiento en alta de agua, a la depuración de aguas residuales y a la reutilización de aguas residuales depuradas, así como ejecutar las obras que sobre esta materia determina la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La financiación total o parcial de la construcción y gestión de las instalaciones y obras indicadas en la letra anterior que determina la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) La formulación inicial del Plan Director de Abastecimiento de Agua y del Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas, de acuerdo con lo dispuesto en el título segundo de la Ley 12/2002, de 27 de junio.

d) La recaudación, en periodo voluntario, la gestión y distribución de canon de aducción y de depuración previstos en el título quinto de la Ley 12/2002, de 27 de junio.

e) La propuesta a la Consejería de Obras Públicas, para su consideración, de normas para el desarrollo de la legislación vigente en materia de aguas y obras hidráulicas.

f) La inspección del destino de los fondos que asigne a otras Administraciones distintas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el objeto de financiar actividades o inversiones previstas el la Ley.

g) La vigilancia, inspección y control de los vertidos de aguas residuales a colectores generales y estaciones depuradoras, gestionadas por Aguas de Castilla-La Mancha; y en las redes de alcantarillado en los casos en que dichos vertidos puedan afectar el normal funcionamiento de dichas infraestructuras, así como la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores como consecuencia de infracciones en este ámbito.

h) La constitución de sociedades y la participación, de manera transitoria o permanente, en el capital de sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley 12/2002, de 27 de junio.

i) La promoción de la constitución de Mancomunidades municipales de servicios o Consorcios para los fines indicados en la ley 12/2002, de 27 de junio, y en su normativa de desarrollo.

j) La propuesta al órgano administrativo competente de la suscripción de convenios con las Entidades Locales para el desarrollo de las actuaciones previstas en la Ley 12/2002, de 27 de junio, y la actuación coordinada de las respectivas competencias sobre abastecimiento de agua y sobre

alcantarillado, saneamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales.

k) La creación y mantenimiento de los censos de sistemas de abastecimiento y la depuración de la Región, en los términos previstos en el título tercero de la Ley 12/2002, de 27 de junio.

l) Cualesquiera otras que, en relación con su objeto competencial, le encomiende el ordenamiento jurídico o el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

El ente Público Aguas de Castilla-La Mancha se rige por lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 27 de junio, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, y el resto de normativa aplicable a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa anteriormente mencionada, se rige por las normas de derecho civil, mercantil o laboral que procedan.

III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

En el presente informe se realiza el análisis de determinados aspectos de la gestión económico-financiera de la Entidad desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y la adecuación a los principios de buena gestión financiera. En particular han sido objeto de análisis las áreas de: ingresos; gastos de personal; contratación e inversiones; tesorería, endeudamiento e inversiones financieras; y otros gastos. El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente se analizan en el apartado "Resultados del

trabajo", sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

Los objetivos genéricos de nuestros trabajos, mencionados en el párrafo anterior, se articulan en los siguientes objetivos específicos, de conformidad con las áreas de análisis desarrolladas:

1.- Área de ingresos:

- Conocer los ingresos obtenidos durante el ejercicio, identificando los derivados de actividades no relacionadas con la actividad propia del Ente auditado, y verificando la adecuación a la legalidad vigente de los mismos.
- Comprobar el correcto funcionamiento de los procesos de liquidación, facturación y cobro, identificando posibles debilidades de control interno.
- Verificar la correcta gestión de impagados.
- Verificar la correcta aplicación de las normas reguladoras de sus recursos económicos, y en particular del canon de aducción y del canon de depuración.
- Comprobar el adecuado registro contable de los ingresos.

2.- Área de Gastos de Personal:

- Comprobar que la ordenación de los recursos humanos del Ente se ajusta a los principios de buena gestión y a lo dispuesto por la normativa vigente.
- Verificar que los procedimientos de tramitación y gestión de los gastos de personal respetan la normativa aplicable.
- Comprobar el adecuado registro contable de los gastos objeto de análisis en esta área.

3.- Área de Tesorería, endeudamiento e Inversiones Financieras:

- Conocer las inversiones financieras realizadas, comprobando su adecuación a las disposiciones normativas aplicables, así como su rendimiento.
- Conocer y analizar los niveles de endeudamiento de la Entidad, opinando sobre la legalidad de las operaciones de crédito concertadas y la idoneidad de las mismas
- Analizar los sistemas de control interno de la tesorería de la Entidad.
- Comprobar la inexistencia de operaciones de crédito simultáneamente con inversiones financieras o excesos de tesorería.
- Verificar el adecuado registro contable de las operaciones objeto de análisis en esta área.

4.- Área de inversiones y contratación:

- Comprobar que las inversiones efectuadas en inmovilizado se corresponden con los objetivos y funciones del Ente Público, están debidamente planificadas y se rigen por criterios de eficacia y economía.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la adjudicación y ejecución de los contratos.
- Analizar los sistemas de control interno aplicables a las operaciones de inversión y contratación, detectando posibles debilidades.

- Comprobar el adecuado registro contable de las inversiones efectuadas.

5.- Otros gastos:

- Conocer los gastos de la Entidad distintos de los de personal, analizando su coherencia con el nivel de actividad.
- Conocer y evaluar los procedimientos internos de toma de decisión relativos a este tipo de gastos, el grado de control interno existente y los criterios seguidos en su ejecución.
- Comprobar la existencia de gastos escasamente relacionados con la actividad habitual de la Entidad o de dudoso fundamento jurídico o económico.
- Verificar su adecuado registro contable.

Para la consecución de estos objetivos, y dada la escasa actividad del Ente Público durante el periodo de análisis, se ha trabajado sobre la totalidad de la documentación disponible.

En el desarrollo de nuestros trabajos se pusieron de manifiesto los siguientes hechos:

- Falta de registros, y de procedimientos y sistemas de control interno.
- La Entidad no se dota de una plantilla mínima hasta el mes de diciembre de 2003, y el personal con mayor acceso a la documentación y demás información sobre las actuaciones del periodo objeto de análisis ya no presta sus servicios en el Ente Público.
- Existe un cambio en la Dirección-Gerencia del Ente Público a lo largo del ejercicio 2004.

Los hechos descritos afectaron substancialmente al desarrollo de nuestros trabajos, suponiendo ello, y a pesar de la total colaboración prestada por la actual Directora-Gerente y el resto del personal al servicio del Ente Público, una limitación al alcance de los mismos.

IV.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

IV. 1.- ÁREA DE INGRESOS

El Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad, dispone de los siguientes recursos económicos:

- El producto del canon de aducción y del canon de depuración.
- Transferencias con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El producto de las operaciones de crédito que, de acuerdo con la normativa aplicable, concierte.
- Ingresos de derecho privado.
- Aunque no lo mencione expresamente el artículo 26 del Decreto 167/2002, también le corresponde el producto de las multas y sanciones impuestas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 g) del mencionado Decreto.
- Cualesquiera otros atribuidos mediante Ley o acto jurídico.

Dado que el ejercicio en el que el Ente inicia su actividad es el 2003, y en tanto no se dote de la estructura administrativa y de personal necesaria, no se

ha procedido a la liquidación y posterior recaudación ni de los cánones de aducción y depuración, ni de sanciones.

Del análisis de la diversa documentación suministrada por el Ente Público, y en particular de sus estados contables, estados de ejecución presupuestaria de la Consejería de Obras Públicas, y extractos bancarios correspondientes a la c/c que la Entidad mantiene abierta en la Caja de Castilla-La Mancha, se deduce la percepción, en el ejercicio 2003, de los ingresos que se relacionan en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	IMPORTES	% S/ TOTAL
Transferencias procedentes J.C.C.M	300.000,00	99,18%
Intereses c/c	2.483,90	0,82%
TOTAL INGRESOS	302.483,90	100%

1.- Intereses de cuenta corriente (c/c)

Los intereses son un ingreso de derecho privado, constituyendo este uno de los recursos contemplados por el artículo 26 del Decreto 167/2002, en consecuencia, su percepción es totalmente ajustada a Ley.

Se solicitó al Ente Público el contrato de apertura de la c/c, con el objeto, entre otros, de conocer el interés aplicable a los saldos medios que se mantengan en c/c y así opinar sobre la corrección cuantitativa de estos ingresos. Dicho contrato no fue suministrado por la Entidad por desconocerse

su paradero. Consecuentemente no se puede opinar sobre la corrección de los importes recibidos.

Los demás aspectos examinados relativos a este ingreso, y en particular su registro contable, han sido encontrados correctos.

2.-Transferencias procedentes de la J.C.C.M.

Del análisis de los Estados de Ejecución de los Presupuestos de la Consejería de Obras Públicas correspondientes al ejercicio 2003, se deduce que el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha es destinatario de una transferencia por importe de 300.000 €. Dicha transferencia es realizada con cargo al concepto 420 *"Transferencias corrientes. A Empresas Públicas de la Junta y otros Entes Públicos"* del Presupuesto de la Consejería de Obras Públicas.

Se deduce de los Estados Contables de la Entidad, correspondientes al ejercicio 2003, la siguiente aplicación de la Transferencia recibida:

CONCEPTOS	IMPORTES
Operaciones de Capital	57.783,95 €
Operaciones Corrientes	160.344,48 €
Resto sin aplicar	81.871,57 €
TOTAL	300.000,00 €

Las pruebas practicadas relativas a la Transferencia Corriente, cuyas características se acaban de exponer, arrojaron los siguientes resultados:

a) Previo cotejo de la c/c de que es titular el Ente Público, se verificó la realidad del ingreso, y la adecuación a la legalidad del mismo.

b) La Transferencia Corriente recibida es utilizada indistintamente en operaciones corrientes y en operaciones de capital. No obstante, y en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de la J.C.C.M para el ejercicio 2003, el artículo 13.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, y de la Resolución de 25 de marzo de 2003 de la Dirección General de Economía y Presupuestos, por la que se definen los códigos de la clasificación económica, funcional y por programas, los perceptores de "Transferencias Corrientes" con cargo a los Presupuestos Generales de la J.C.C.M. han de aplicar las cantidades recibidas a operaciones corrientes.

En consecuencia, el importe recibido en concepto de transferencia corriente, se aplica a operaciones no adecuadas a la naturaleza de la transferencia recibida.

c) Al margen de lo expuesto en el anterior apartado, es necesario tomar en consideración los hechos económicos realmente acaecidos, con el fin de valorar su adecuado registro contable.

El Plan General de Contabilidad, aprobado mediante el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en su norma de valoración 20ª califica la percepción de cantidades no reintegrables usadas para financiar elementos del inmovilizado como "Subvenciones de Capital", estableciendo para las mismas un régimen contable caracterizado por:

- Registro de la Subvención como "Ingresos a distribuir en varios ejercicios"

- Traspaso a resultados en la medida en la que el bien financiado se amortice.

Sin embargo, se constató que la Entidad contabilizó íntegramente la transferencia recibida como "Subvención a la explotación", esto es, directamente a la cuenta de resultados, atendiendo a la naturaleza de la cantidad recibida y no a la realidad de los hechos económicos-financieros acaecidos.

La anotación contable descrita tiene las siguientes incidencias en los Estados Contables de la Entidad:

- En el pasivo del balance no consta la cuenta 130 "Subvenciones oficiales de Capital".
- La cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta un mayor ingreso, y consecuentemente un mayor beneficio.

d) Los demás aspectos examinados han sido encontrados correctos.

IV. 2.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL.

Para la consecución de los objetivos presentados en el apartado III del presente informe correspondientes a esta área, se procedió al análisis de las siguientes cuestiones:

- Análisis de la plantilla de personal.
- Análisis del procedimiento de selección de personal.
- Análisis de los contratos realizados.
- Análisis de nóminas.
- Análisis de gastos sociales.
- Análisis del registro contable de los gastos de personal.

Los resultados obtenidos son:

1.- Plantilla de personal.

Como documento básico de trabajo en el análisis que nos ocupa se solicitó la entrega de la "Plantilla de Personal". El Ente Público no dispone de tal documento, únicamente existe el acta de la reunión para constituir el Consejo de Dirección del Ente Público, de fecha 23 de febrero de 2003, donde se recogen algunos aspectos relacionados con dicha plantilla.

Del análisis de la mencionada acta, se desprende:

- No existe un documento que pueda ser considerado como una "Plantilla de Personal", únicamente se dispone de su acto formal de aprobación, con una serie de menciones relativas a la misma. El Ente Público utiliza este acto de aprobación como "Plantilla".
- El documento usado como Plantilla de Personal, aún teniendo en cuenta su carácter provisional, no contiene los requisitos mínimos exigidos, por un lado por la normativa aplicable, y por otro por los principios generales de buena gestión. Como consecuencia de dichas carencias, dicho documento carece de utilidad como instrumento básico de ordenación y gestión de personal.

2.- Procedimiento de selección.

Del análisis de la documentación facilitada por el Ente Público relativa a los procesos de cobertura de la "Plantilla de Personal", analizada en el apartado anterior, se infieren las siguientes cuestiones:

- Se celebró un único proceso selectivo de cobertura de plazas por el sistema de concurso-oposición, obteniéndose, tras el mismo, una cobertura del 57,14% de la plantilla.
- El tiempo que transcurre desde la aprobación de la plantilla (25/02/2003) y la contratación del personal (01/12/2003) es de 9 meses.
- Los demás aspectos relativos al procedimiento de selección utilizado fueron encontrados correctos, y, en particular, el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3.- Contratos realizados.

Durante el ejercicio 2003 el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha suscribió 5 contratos laborales, uno de alta dirección y cuatro de obra o servicio.

El contrato de alta dirección corresponde al Director-Gerente, tal y como dispone el artículo 19.3 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre. Examinado dicho contrato fue encontrado correcto y ajustado a lo dispuesto por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, el artículo 19.1 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, y al artículo 8 j) del Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Como consecuencia del proceso selectivo analizado en el apartado anterior se contrataron 4 personas bajo la modalidad de "contrato de obra o servicio": dos licenciados en derecho y dos auxiliares administrativos.

El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, regulador de contratos de trabajo de duración determinada, regula, entre otras modalidades de contratación, los contratos de obra o servicio, definiéndolos como *"los que se conciertan para la realización de una obra o prestación de un servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa....."* Analizado, de una parte los contratos suscritos que definen a la obra o servicio que se contrata como *"Prestar servicios en el sector administrativo hasta que salgan las plazas definitivas"*, y de otra las funciones descritas para los puestos de trabajo en las bases de la convocatoria del proceso selectivo, no parece que, en ninguno de los dos casos, las funciones aludidas se ajusten a la "autonomía y sustantividad propias dentro de la empresa" exigidas por la normativa aplicable a este tipo de contratos. Consecuentemente la modalidad de contratación utilizada no es la adecuada.

4.- Nóminas.

En este apartado, el objetivo perseguido en nuestro trabajo es doble:

- Conocer y evaluar el procedimiento de elaboración y pago de las nóminas.
- Determinar el grado de corrección de las mismas.

Respecto del procedimiento de elaboración y pago de nóminas hay que señalar que el Ente Público, al no disponer de una estructura administrativa adecuada, procedió a externalizar las funciones relativas a la elaboración y pago de nóminas. Así pues, se desconoce el procedimiento seguido y consecuentemente no se puede opinar sobre:

- Procedimiento de elaboración de nóminas.
- Órgano que ordena el pago de las mismas.
- Sistemas de revisión y control interno de nóminas.

En el análisis de la totalidad de las nóminas del periodo objeto de control, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Nominas Director-Gerente: Son consideradas correctas, aunque aparecieron diferencias no significativas, que en ningún momento vulneran los límites retributivos marcados por la normativa vigente. Dichas diferencias son originadas por diferencias en los criterios de prorrateo.
- Resto de nóminas. Resultaron correctas en todos los extremos analizados.

5.- Gastos sociales.

Para el análisis de gastos de esta naturaleza se solicitó la entrega de los documentos de liquidación y pago ante la Seguridad Social, de los cuales solamente fueron entregados los correspondientes al periodo comprendido desde el inicio de la actividad hasta el mes de julio, los relativos al resto del ejercicio no fueron suministrados por desconocerse su paradero.

Al igual que en el caso anterior, el procedimiento de elaboración de los documentos de liquidación y pago de la Seguridad Social a cargo de la empresa se encuentra externalizado, de modo que no es posible conocer el procedimiento usado y los sistemas de revisión y control interno de estos gastos. No obstante, el hecho de que la Entidad no conserve debidamente archivados tales documentos, pone de relieve la deficiencia de estos procedimientos y sistemas durante el periodo objeto de control.

Ante la carencia aludida en los párrafos anteriores, y con la finalidad de comprobar la corrección de los importes satisfechos a la Seguridad Social por estos conceptos, se realizó una estimación de la cuantía de dichos gastos. El cruce de la cuantía estimada y las cantidades satisfechas a la Seguridad Social, según consta en la c/c de que es titular la Entidad, arrojó diferencias que han de considerarse como no significativas. En consecuencia, dichos gastos han de considerarse correctos.

6.- Registro contable de los gastos de personal.

A partir del análisis de los registros contables, nóminas, documentos de liquidación y pago ante las correspondientes Administraciones Públicas y extractos de la c/c de la que es titular la Entidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) El importe bruto de las nóminas es registrado correctamente.

b) Las retenciones por I.R.P.F. se registran adecuadamente, cumpliéndose correctamente las obligaciones formales y materiales con la Hacienda Pública Estatal.

c) Del análisis del registro contable de las obligaciones con la Seguridad Social se derivan las siguientes cuestiones:

c.1.- Los gastos derivados de la Seguridad Social a cargo de la empresa se registran adecuadamente.

c.2.- Las cantidades correspondientes a la cuota obrera a la Seguridad Social han de recibir un tratamiento similar a las retenciones por I.R.P.F, esto es, se retiene de la nómina del trabajador esta cantidad para en un momento posterior ingresarla en la Seguridad Social. Así pues, en el momento de la

retención la Entidad asume frente a la Seguridad Social una deuda que debe ser reconocida contablemente y cancelada en el momento del pago de la misma. Contrariamente al sistema expuesto, la Entidad registra las cuotas obreras a la Seguridad Social como un gasto negativo, lo cual unicamente sería correcto si en la cuenta 642 se cargara la suma de la cuota obrera y las cuotas de empresa

Consecuentemente con lo expuesto, y dada la no aportación de los documentos de liquidación ante la Seguridad Social y los defectos existentes en la gestión de la tesorería a los que se alude en el área siguiente, este equipo de auditoría no puede pronunciarse sobre el adecuado registro contable de los gastos de personal.

IV. 3.- ÁREA DE TESORERÍA, ENDEUDAMIENTO E INVERSIONES FINANCIERAS.

Del análisis de la documentación entregada a este equipo de Auditoría se desprenden las siguientes características financieras de la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha:

- Carece de financiación ajena a medio y largo plazo.
- No se ha realizado ninguna inversión financiera durante el periodo de análisis.
- Dispone de un sistema de tesorería que comprende una cuenta corriente, y un sistema de "pagos anticipados" para el Director-Gerente de la Entidad.

Dado que la Entidad se constituyó en el mes de febrero del ejercicio 2003 no se pueden establecer los pertinentes estados comparativos con ejercicios anteriores de los correspondientes niveles de endeudamiento, saldos de tesorería y niveles de inversión financiera.

Respecto del sistema de Tesorería utilizado por la Entidad durante el periodo de referencia, es necesario hacer mención a los siguientes aspectos:

1.- Cuenta Corriente utilizada.

Se solicitó a la Entidad la entrega de los contratos de apertura de las distintas cuentas corrientes que mantuviera abiertas durante el periodo objeto de control. Como ya se señaló en el área de ingresos, no fue aportado ningún contrato de apertura de cuenta corriente por desconocerse su paradero.

No obstante, del análisis de los diversos extractos bancarios entregados se deduce la existencia de una única cuenta corriente abierta en la Caja Castilla-La Mancha, de número: 2105 / 0036 / 18 / 0102000548.

Con el objeto de conocer los sistemas de control interno relativos a la gestión de la tesorería de la Entidad se solicitaron los Estados de Situación de Tesorería, Conciliaciones Bancarias, Registros auxiliares, Previsiones de Tesorería, o cualesquiera otros documentos similares, propios y necesarios en una gestión eficaz de la tesorería. Dichos documentos no fueron entregados ya que no se utilizan.

En otro sentido, se comprobó que para la utilización de los fondos consignados en la cuenta corriente de referencia basta con la única firma de Director-Gerente, lo cual resulta contrario a los dispuesto por el artículo 86.2

del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Así mismo, se comprobó que a la cuenta corriente no existen asociadas ningún tipo de tarjetas de crédito o débito.

En consecuencia con las carencias expuestas en los párrafos anteriores, se deduce que la Entidad no dispone durante el ejercicio 2003 de un sistema de gestión de tesorería, así como de unos mínimos e imprescindibles procedimientos de control interno sobre la misma.

2.- Sistema de caja.

De la documentación entregada se deduce que durante el ejercicio 2003 no se utilizó el sistema de caja.

3.- Sistema de pagos anticipados por el Director-Gerente

Durante el periodo de análisis se observó que el Director-Gerente anticipaba pagos relativos a gastos de representación y viajes, aunque también había pagos de cuotas de Seguridad Social e impuestos.

Las características de funcionamiento de este sistema son:

- Contra la presentación por el Director-Gerente de la factura correspondiente se registraba contablemente la deuda por el gasto realizado, al tiempo que se registraba el gasto.
- De forma aleatoria, y sin sujeción a ninguna norma o plazo se le reintegraban al Director- Gerente cantidades que compensaban parcialmente la deuda que la Entidad mantenía con él.
- No se disponía de ningún registro auxiliar o sistema de control sobre el funcionamiento de este sistema de anticipos.

De las características arriba señaladas se deduce la utilización de un sistema de anticipos carente de procedimiento, plazos o control alguno.

IV. 4.- ÁREA DE INVERSIONES Y CONTRATACIÓN.

La actividad contractual del Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las directivas 93/98/CEE y 92/13/CEE, y, en los aspectos no expresamente regulados por éste, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así pues, en esta área se analizarán las inversiones realizadas y la adecuación de los procedimientos contractuales a la normativa mencionada en el párrafo anterior.

De la diversa documentación presentada por el Ente Público se infiere que durante el ejercicio 2003 se realizaron dos inversiones, la adquisición de un vehículo y la elaboración de una página Web.

1.- Vehículo

Fue adquirido mediante el "Sistema de bienes de adquisición centralizada" de la Dirección General del Patrimonio del Estado. La tramitación de este sistema se hizo por conducto de la Consejería de Economía y Hacienda. Examinados todos los extremos del expediente de contratación fueron encontrados ajustados a derecho.

Examinados los registros contables, se considera que, aún produciéndose diferencias no significativas en las cantidades activadas y en la amortización, es correcta la contabilización realizada.

2.- Página Web.

Para la realización de la página Web se procedió a la celebración de cuatro contratos, por los conceptos e importes que se relacionan:

CONCEPTO CONTRACTUAL	IMPORTE
Ampliación contenidos página Web "Mójate"	12.000,00 €
Flash juego on-line	7.580,60 €
Desarrollo ilustraciones	3.340,80 €
Diseño de pantallas y diagramas	8.599,50 €
TOTAL	31.520,90 €

Cada uno de los contratos referidos fue tramitado como contrato menor, dado que se encuentra dentro de los límites cuantitativos para ello.

No obstante, se considera que cada uno de los contratos celebrados tiene por objeto un elemento distinto de la página Web, de tal modo que la unión de todos ellos tiene como resultado dicha página. En consecuencia, se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato, siendo este la realización de una página Web. El mencionado fraccionamiento esta expresamente prohibido por el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2000,

de 16 de junio. En el caso que nos ocupa, el fraccionamiento descrito tiene como consecuencia la tramitación de cada parte resultante como contrato menor, eludiéndose así los requisitos de publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación exigidos por la normativa aplicable para un contrato de esta naturaleza e importe.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, los registros contables relativos a este inmovilizado fueron encontrados correctos en todos sus extremos.

IV. 5.- ÁREA DE OTROS GASTOS

Para el análisis de los gastos, distintos de los de personal, de la Entidad, se procedió al examen de las facturas y otros documentos justificativos de los mismos, junto con su registro contable y pago a través de la documentación disponible sobre la tesorería de la Entidad.

De dicho exámen surgieron las siguientes cuestiones:

a) El equipo de auditoría privada contratado por la Entidad detectó facturas por un importe de 32.366,00 € devengadas en el ejercicio 2003 y, sin embargo, contabilizadas en los primeros meses del ejercicio 2004. Este extremo, corroborado por este equipo de auditoría, supone la vulneración del principio contable del devengo.

b) Se han detectado cuatro facturas de "A.M. Telefonía" por un importe conjunto de 1.195,99 € correspondientes a elementos de telefonía móvil. Dichos elementos constituyen "Inmovilizado material", siendo, por lo tanto, erróneamente registrados como gastos del ejercicio.

c) La Entidad no conservaba las facturas mencionadas en el párrafo anterior, de modo que para su entrega a este equipo de auditoría

hubieron de ser requeridas de la empresa emisora de las mismas. Este hecho, unido a la ausencia durante el periodo objeto de control de un registro auxiliar de facturas recibidas, evidencia un defectuoso sistema de control interno en lo referente a los gastos de la Entidad.

d) En las facturas no consta ni la conformidad con las mismas ni la autorización para su pago, simplemente cuando son pagadas se escribe en ellas la leyenda "pagadas". Ello viene a corroborar la ausencia de control interno aludida en el punto anterior.

e) Se procedió al análisis de los expedientes de contratación correspondientes a los gastos objeto de esta área. Todos los contratos analizados fueron tramitados como "contratos menores", siendo este extremo correcto al encontrarse cuantitativamente dentro de los límites señalados por la normativa aplicable para dicha tramitación. No obstante, dichos expedientes son considerados como escasamente documentados.

f) El resto de extremos analizados fueron encontrados correctos.

IV. 6.- OTROS EXTREMOS ANALIZADOS.

1.- Gastos de establecimiento.

El Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha, como consecuencia de su constitución, realizó una serie de gastos que fueron activados correctamente como gastos de esta naturaleza.

Tal y como se explica en la Memoria, y de conformidad con lo dispuesto con el Plan General de Contabilidad, se decidió amortizarlos íntegramente en el presente ejercicio.

2.- Régimen fiscal.

Se ha procedido al análisis de la naturaleza jurídica del Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha, de las operaciones económicas que

constituyen su objeto y de las normas tributarias de aplicación, resultando el siguiente régimen fiscal:

a) I.V.A: De conformidad con el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha tienen la consideración de no sujetas.

b) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha, tiene la consideración de sujeto pasivo no exento del impuesto. No obstante, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32.2 de la mencionada ley, la Entidad goza de una bonificación del 99% de la correspondiente parte de la cuota íntegra.

Del exámen de la distinta documentación entregada por la Entidad se puede concluir la correcta aplicación de los regímenes fiscales descritos.

3.- Existencias.

Las Cuentas Anuales de la Entidad no recogen ningún registro relativo a sus existencias. Dado que es el primer ejercicio de su actividad, y tras los análisis realizados, no parece que exista razón alguna para realizar los mencionados registros contables.

No obstante, en el apartado 3 d) de la Memoria se señala "*Es política de la Entidad no valorar, por su escasa relevancia económica, el material de oficina*". Este extremo no resulta de conformidad con lo dispuesto por la Norma de Valoración 13ª del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, quien permite: " *En casos excepcionales, y para determinados sectores de actividad se podrán valorar*

ciertas materias primas y consumibles por una cantidad y valor fijos", pero en ningún caso permite su no registro.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con carácter general, las conclusiones de los trabajos realizados son las que se infieren de lo expuesto en el apartado IV de este informe, "Resultados del trabajo". No obstante, es necesario hacer mención expresa a las siguientes cuestiones, relativas a las áreas que se refieren:

1.- Área de ingresos.

a) Se observa una aplicación indebida de las transferencias recibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Consejería de Obras Públicas.

Recomendación: Las transferencias corrientes o de capital que en un futuro se perciban, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualesquiera otras Entidades de naturaleza pública o privada, han de ser aplicadas a la naturaleza de la transferencia recibida y en todo caso a la normativa reguladora de dichas transferencias

b) Se ha comprobado el incorrecto registro contable de las transferencias recibidas.

Recomendación: Al margen de realizar los ajustes contables necesarios para subsanar el error contable detectado, se recomienda que en

ejercicios futuros las transferencias recibidas se contabilicen atendiendo a los hechos económico- financieros y patrimoniales realmente acaecidos.

2.- Gastos de personal.

a) No existe un documento que pueda ser considerado como "Plantilla de personal", y el procedimiento de selección de personal presenta un alto grado de ineficacia.

Recomendación: Establecer, en base a las necesidades a medio plazo de la Entidad, una "Plantilla de personal" que contenga los requisitos necesarios para servir como instrumento de ordenación y gestión del personal, articulando, en torno a dicha plantilla, unos procedimientos de selección de personal que resulten eficaces.

b) Se contrata al personal de la Entidad bajo la modalidad de contratos de obra o servicio, sin que exista una "obra o servicio" con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa, en consecuencia, la modalidad de contratación utilizada no resulta adecuada.

Recomendación: Regularización, en el más breve plazo posible, de esta anormal situación contractual.

c) Se desconoce el procedimiento de elaboración y pago de nóminas, así como los sistemas de revisión y control interno de las mismas.

Las mismas deficiencias aludidas en el párrafo anterior se producen en el ámbito de la liquidación y pago de los gastos relativos a la "Seguridad

Social a cargo de la empresa", unidas a la falta de algunos de los documentos de liquidación y pago de estos gastos.

Recomendación: A la implantación de los procedimientos de elaboración y pago de nóminas y los necesarios sistemas de revisión y control interno sobre las mismas, ha de unirse la elaboración, pago y control de gastos sociales, junto con un sistema eficaz de archivo de la documentación resultante.

3.- Tesorería, endeudamiento e inversiones financieras.

Los distintos instrumentos de tesorería son usados sin ningún tipo de procedimiento o sistema de control interno.

Recomendación: Implementar un sistema eficaz de gestión de tesorería, que comprenda el uso tanto de una caja, como de cuentas corrientes, con unos niveles de control interno adecuados, restringiéndose el uso del actual sistema de anticipos a la vez que se establecen procedimientos y sistemas de control interno.

4.- Inversiones y contratación

Se comprobó la realización de una página Web, contratándose su realización mediando un fraccionamiento del objeto del contrato.

5.- Otros gastos.

a) Se observó la vulneración del principio del devengo en el registro contable de los gastos distintos de personal, así como, distintos elementos del inmovilizado material registrados como gastos.

Recomendación: Practicar los ajustes y reclasificaciones necesarios para la regularización de los defectos aludidos.

b) Se comprobaron distintas debilidades en los procedimientos de gestión de los gastos, que comprenden desde la contratación de los mismos como contratos menores, hasta el pago de los servicios o bienes recibidos.

Recomendación: Implementar unos procedimientos de contratación y gestión de gastos que, ajustándose a la legalidad vigente, permitan la eficacia, objetividad y transparencia exigibles a la administración de recursos públicos.

6.- Otros extremos analizados.

a) La Entidad cumple correctamente con las obligaciones tributarias propias del régimen fiscal que le es de aplicación. No obstante, de los distintos errores contables aludidos en el presente informe pueden surgir implicaciones fiscales, que habrán de ser tenidas en cuenta al fin de mantener la corrección fiscal existente.

VI.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL

Se incorporan al presente informe, como Anexo, las alegaciones y observaciones al Informe Provisional formuladas por el Órgano Gestor.

VII.- OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES

Respecto de las alegaciones formuladas por el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha esta Intervención realiza las siguientes observaciones:

1.- Alegaciones relativas al área de ingresos

El Plan General de Contabilidad aprobado mediante el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en su Tercera Parte define el contenido del Subgrupo 74, Subvenciones a la explotación, como:

"Las concedidas por las Administraciones Públicas, empresas o particulares, al objeto, por lo general, de asegurar a éstos últimos una rentabilidad mínima o compensar <déficits> de explotación. En este último caso, se excluirán las realizadas por los socios o empresas del grupo, multigrupo o asociadas"

En consecuencia con el citado precepto las transferencias corrientes procedentes de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han de ser registradas en la cuenta correspondiente del subgrupo 74, puesto que entre el Ente Público Aguas de Castilla-La Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no existe relación de socio o de grupo, multigrupo o asociación.

En otro orden de cuestiones es conveniente señalar que las subvenciones utilizadas para financiar bienes del inmovilizado han de seguir lo dispuesto por la Norma de Valoración 20ª del P.G.C., siendo esta Norma aplicable al inmovilizado adquirido por Aguas de Castilla-La Mancha en el ejercicio 2003.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto la alegación formulada no es tenida en cuenta, manteniéndose todos los extremos de nuestro informe provisional relativos a la cuestión aquí tratada.

2.- Alegaciones relativas al área de personal

En el escrito de alegaciones es presentado el esquema contable seguido para el registro de los gastos de personal. Dicho esquema se caracteriza, en lo referente a gastos de Seguridad Social, por el registro en la cuenta 642, Seguridad Social a cargo de la empresa, por la suma de las cuotas de empresa y las cuotas obreras, para automáticamente compensar dicha suma mediante abono en la misma cuenta por el importe de la cuota obrera.

Este equipo de auditoría ha calificado como "inexacto" el registro contable por ustedes utilizado por los siguientes motivos:

a.- No se ciñe a la literalidad del P.G.C., que define a la cuenta 642 como *"Cuotas de la empresa, a favor de los Organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se cargará por las cuotas devengadas, con abono en la cuenta 476".*

b.- Este equipo no tuvo acceso a los documentos de liquidación ante la Seguridad Social, y por tanto no pudo determinar si los importes registrados son correctos.

Los motivos expuestos pueden llevar a dos conclusiones:

1ª.- El esquema presentado por Aguas de Castilla-La Mancha.

2ª.- La Cuenta 642 se carga por la cuota de empresa, tal y como dispone la literalidad del P.G.C., y se abona por la cuota obrera, resultando así un menor pago a la Seguridad Social.

En consecuencia, este equipo de auditoría considera que no dispone de los datos necesarios para pronunciarse sobre la exactitud del registro contable realizado, y por tanto no lo puede calificar como "inexacto".

Así pues, se tiene en cuenta la alegación formulada, modificándose el informe provisional en el sentido manifestado.

3.- Alegaciones al apartado de existencias

El P.G.C. establece en su Norma de Valoración 13ª, punto primero:

"Los bienes comprendidos en las existencias deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción"

Esto es, el P.G.C. establece la obligatoriedad de valorar las existencias. No obstante, en ciertos casos puede resultar complicado e ineficiente efectuar recuentos e inventarios físicos al final del ejercicio. Para evitar estas ineficiencias , el P.G.C. señala:

" En casos excepcionales y para determinados sectores de actividad se podrán valorar ciertas materias primas y consumibles por una cantidad y valor fijos, cuando se cumplan estas condiciones:

a.- Que se renueven constantemente.

b.- Que su valor global y composición no varíen sensiblemente.

c.- Que dicho valor global sea de importancia secundaria para la empresa.

La aplicación de este sistema se especificará en la memoria, fundamentando su aplicación y el importe que significa esa cantidad y valor fijos."

El material de oficina se adapta a los parámetros definidos, de modo que puede optarse por lo citado en el mencionado precepto, esto es, hacer constar en la cuenta correspondiente del grupo 3 un valor estimado, valor que se mantendrá constante a lo largo del tiempo, de tal modo que las adquisiciones de cada ejercicio pasarán directamente a ser consumos del

mismo, y en ningún caso se obviará su debida valoración. Siendo este el marco en el que han de interpretarse las "opiniones" del ICAC y de la AECA por ustedes citadas, y en ningún caso en el sentido de no valorar las existencias aquí tratadas.

Consecuentemente con lo expuesto, la alegación formulada no es tenida en cuenta.

Los demás extremos manifestados en el escrito de alegaciones no desvirtúan los hechos expresados en nuestro informe provisional, por lo que no son tomados en consideración.

Toledo, 30 de noviembre de 2005
EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: Luis Alberto Arroyo Núñez

ANEXO

ALEGACIONES DEL ÓRGANO GESTOR

A LA INTERVENCIÓN DELEGADA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Dª. VERÓNICA MONTERO ROBLES, en calidad de Directora-Gerente de la Entidad de Derecho Público **Aguas de Castilla-La Mancha** con CIF S-4500084-A y domicilio en Paseo Cristo de la Vega s/n, ante la Intervención Delegada,

EXPONE

Que con el presente escrito evacua el trámite conferido a **Aguas de Castilla-La Mancha**, de la comunicación por la que se remite el "Informe Provisional de Control Financiero ejercicio 2003", sobre el que, en nombre del ente referido paso a efectuar las oportunas y correspondientes alegaciones a las conclusiones que figuran en la página 26 y siguientes de dicho informe.

ALEGACIONES

Referente al apartado 1:

Área de ingresos.-

Siguiendo el criterio de esa Consejería, durante el ejercicio 2003, los ingresos recibidos por transferencia con cargo a los Presupuestos Generales de la Consejería de Obras Públicas, se contabilizaron en la cuenta "subvenciones", afectando al Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Posteriormente y siguiendo lo estipulado en la Resolución del 24 de enero de 2005 por la que se da publicidad al informe definitivo sobre la revisión formal de las cuentas de empresas y entes del sector público regional no sometidas a contabilidad pública, ejercicio 2002, en concreto los relativos al grupo de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, se modifica el criterio de contabilización pasando a contabilizar éste ingreso, en el ejercicio 2004 como compensación de pérdidas ya producidas o para absorber las pérdidas esperadas, así como para subvencionar precio del agua en aquellos sistemas deficitarios, por lo que entendemos que este criterio es el correcto de acuerdo con el contenido de esta Resolución.

Referente al apartado 2:

Gastos de personal.-

En la página 15 en su párrafo 1º se manifiesta por esa Intervención que el procedimiento de selección utilizado fue encontrado correcto y en particular el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito

y capacidad, y en cambio en la página 27 último párrafo, se manifiesta, que el "procedimiento de selección de personal presenta un alto grado de ineficacia".

En cuanto al procedimiento de elaboración y pago de nóminas se realizan por empresa especializada en materia laboral, y de acuerdo con los contratos firmados entre la Entidad y los empleados, por lo que la elaboración de los mismos está realizada con estricto sometimiento a la normativa que le es aplicable, las nominas una vez elaboradas son remitidas a la Dirección de la Entidad para su comprobación, aprobación y correspondiente ordenamiento de pago mediante transferencia bancaria, de igual forma se actúa con la liquidación mensual de los Seguros Sociales, los cuales son cargados mediante Sistema Red de la Seguridad Social en la cuenta bancaria de la Entidad.

En cuanto a la mención realizada respecto al inexacto registro contable de las "cuotas obreras" de la Seguridad Social, manifestamos que de acuerdo con las normas contables y principios generalmente aceptados, la contabilización de dichas cuotas se realiza de acuerdo con el siguiente esquema:

Concepto	Importe
Sueldo Bruto	100
Retención S. Social (cuota empleado)	-2
Retención I.R.P.F	-10
Líquido a pagar al empleado	88
Pago a la Seguridad Social (cuota empresa y cuota empleado)	30

Asiento contable:

Cuenta DEBE	Importe		Cuenta HABER	Importe
640	100		465	88
642	30	a	642	2
			4751	10
			476	30
	130			**130**

Como se desprende del asiento, reflejo de los realizados, no existe ningún inexacto registro contable de la "cuota obrera" a la Seguridad Social, como se puede comprobar por los asientos en el Diario. La cuenta 642 recoge detalladamente los costes empresariales de la Seguridad Social y la cuenta 476 recoge tanto la cuota obrera como la empresarial por lo que no encontramos correcto lo que se manifiesta en su informe provisional (página 18 apartado c.2.)

En el capítulo 3.- Existencias, dice que "Las Cuentas Anuales de la Entidad no recogen ningún registro relativo a sus existencias".

En cuanto al material de oficina al que aluden, el ICAC (consulta número 4, BOICAC número 9) refiriéndose a dichos bienes dice que aún tratándose de bienes almacenables, la empresa puede obviar esta condición para evitar tener que efectuar al cierre del ejercicio un recuento del material no consumido, de modo que las adquisiciones pasan a ser consideradas directamente consumos del ejercicio en que tuvieran lugar.

La entidad no dispone de otro tipo de existencias. Por lo tanto no estamos de acuerdo con la interpretación que dan a la Norma de Valoración 13ª del Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que como ustedes recogen permite "En casos excepcionales y para determinados sectores de actividad valorar ciertas materias primas y consumibles por una cantidad y valor fijos", cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) que se renueven constantemente.
b) que su valor global y composición no varíen sensiblemente y
c) que dicho valor global sea de importancia secundaria para la empresa

Asimismo, en el documento nº 8 sobre existencias publicado por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, recoge que el material de oficina que es el destinado a la finalidad que indica su denominación, se recogerá en la cuenta 328 salvo que la empresa opte por considerar que el material de oficina adquirido durante el ejercicio es objeto de consumo en el mismo.

Es todo cuanto se considera procedente alegar en Toledo, a 3 de noviembre de 2005.

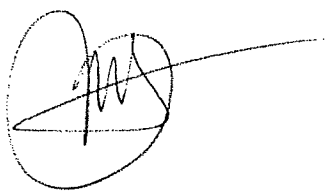

Fdo.: Verónica Montero Robles